

**ACUERDO 68/2018, de 21 de junio, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Expediente 9/A/2017. Solicitud de autorización de cambio de titularidad de licencia de comunicación audiovisual de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (SERTEL) en virtud de operación societaria de fusión por absorción entre dicha sociedad y la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER)

Hechos

1.º En fecha 4 de agosto de 2017 tuvo entrada en este Consejo un escrito, junto con diversa documentación, suscrito por los Sres. Andrés Cardó Soria, en nombre y representación de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (SERTEL), y Francisco Vélez Santiago, en nombre y representación de la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER), respectivamente, por el que solicitaban autorización administrativa previa para un negocio jurídico de cambio de titularidad de licencia de comunicación audiovisual radiofónica de la localidad de Vilaseca i Salou (frecuencia 92.5 MHz), como consecuencia de una operación mercantil de fusión por absorción entre la SER, como sociedad absorbente, y SERTEL, como sociedad absorbida.

En el mismo escrito exponen que, con carácter previo a la operación de fusión, la sociedad Promotora de Publicaciones, SL, titular del 100% de las acciones de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (SERTEL), transmitirá todas sus acciones a la SER, que pasará a ser accionista único y, por lo tanto, el titular del 100% del capital y de las acciones emitidas por SERTEL, y que estas operaciones se realizan en el marco de una reestructuración y racionalización de la estructura del grupo societario, tal y como se establece en el proyecto de fusión.

2.º En fecha 22 de septiembre de 2017, el Consejo del Audiovisual de Cataluña requirió a la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (SERTEL), como titular de la licencia afectada por los negocios jurídicos, que aportara diversa documentación necesaria para analizar la solicitud. En fechas 16 de octubre y 29 de noviembre de 2017, y finalmente el 10 de mayo de 2018, tuvo entrada diversa documentación.

3.º La Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (SERTEL), es titular en Cataluña de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en **Vilaseca i Salou 92.5 MHz**.

Mediante Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya de fecha 4 de mayo de 1999, se adjudicó a la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SA (SERTEL), la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas, en la frecuencia 92.5 MHz, en la localidad de Vilaseca i Salou.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, transformó las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual. El propio Acuerdo determina que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por la solicitante en el correspondiente concurso público. Igualmente, se establece que las licencias

tendrán una vigencia de quince años a contar desde la fecha del acuerdo de transformación, es decir, hasta el 28 de julio de 2025.

4.º Posteriormente, mediante el Acuerdo 91/2015, de 1 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se autorizó el arrendamiento de la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión de la localidad de Vilaseca i Salou (92.5 MHz), por un período inicial de vigencia de 3 años, por parte de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (SERTEL), como arrendadora, a favor de la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER), como arrendataria.

En consecuencia, el contrato de arrendamiento autorizado, de fecha 28 de julio de 2015 y entrada en vigor en la misma fecha, está vigente, por lo que la SER está explotando dicha licencia de radio.

5.º Respecto a la representación de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (SERTEL), el Sr. Andrés Cardó Soria es su administrador solidario, con cargo inscrito y vigente en el Registro Mercantil de Madrid. Fue nombrado por decisión del accionista único de la sociedad en fecha 27 de noviembre de 2014 y el nombramiento se elevó a público mediante escritura otorgada en Madrid en fecha 18 de noviembre de 2014, ante el notario Sr. Rodrigo Tena Arregui.

6.º Respecto a la representación de la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER), el Sr. Francisco Vélez Santiago es su director general de Operaciones y apoderado, según nombramiento formalizado mediante escritura pública otorgada en Madrid, en fecha 12 de mayo de 2015, ante el notario Sr. Rodrigo Tena Arregui, con protocolo núm. 1.680.

7.º Visto el informe del Área Jurídica, que se transcribe en sus partes necesarias.

«Consideraciones jurídicas

Las dos operaciones mercantiles que se estudian, la compraventa previa de acciones de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU, y la fusión por absorción entre esta sociedad y la SER, con el consiguiente cambio en la titularidad de la licencia de radio afectada por la operación, se analizan conjuntamente, dado que la transmisión de acciones es necesaria para poder realizar la fusión por absorción de empresa íntegramente participada.

Primera. Régimen jurídico aplicable

1) En cuanto a la transmisión de acciones de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA), la transmisión de acciones supone una modificación de la estructura accionarial o empresarial del prestador de servicios de comunicación audiovisual y, por lo tanto, requiere la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña. Concretamente, en el artículo 41.1 de la LCA se dispone:

“Cualquier proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual requiere la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña”.

Igualmente, para la tramitación de esta operación, también es de aplicación la Instrucción general relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual, aprobada mediante el Acuerdo 60/2008, de 29 de abril, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña. [...]

2) En cuanto a la operación de fusión por absorción

Con carácter informativo, cabe señalar que la operación mercantil de fusión por absorción se formalizará de conformidad con la legislación específica reguladora de estas operaciones; concretamente, con la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en lo sucesivo, LME), modificada por el Real Decreto Ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital.

También es de aplicación el Reglamento del Registro Mercantil (en lo sucesivo, RRM), especialmente el artículo 228, referente a los órganos de administración de las sociedades participantes en el proceso de fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas.

La fusión de sociedades mercantiles se define legalmente como un procedimiento (regulado en los artículos 22 a 67 de la LME) por el que dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad, ya existente o de nueva creación, mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a sus socios de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad absorbente o de la nueva sociedad.

En el proyecto que se analiza, estamos ante una fusión por absorción, dado que es una de las sociedades participantes en la fusión (la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU), la que absorbe el patrimonio y los socios (en este caso, es la propia SER) de la que se extingue. [...]

3) Transmisión de título

Como consecuencia de la fusión por absorción, se produce un cambio en la titularidad de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de la localidad de Vilaseca i Salou (92.5 MHz), operación que no es una transmisión en sentido estricto, pero sí una figura asimilada desde el punto de vista de la tramitación.

Por lo tanto, resulta de aplicación la LGCA, que, de acuerdo con la disposición final sexta de la propia norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo aquello que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la LCA.

En concreto, para las operaciones de transmisión de títulos, resulta de aplicación el artículo 29 de la LGCA, que regula los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual y establece que pueden transmitirse las licencias con la autorización previa de la autoridad audiovisual competente si se cumplen una serie de condiciones.

A efectos de lo establecido en este artículo, el Consejo del Audiovisual de Cataluña es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual.

Asimismo, y al margen de las previsiones del artículo 29 de la LGCA, la operación debe cumplir con los límites establecidos para el pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico.

Segunda. Operaciones mercantiles objeto de autorización

a) Con carácter previo: transmisión de acciones de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU

Con carácter previo a la operación principal de fusión por absorción, la sociedad absorbente adquirirá la totalidad de las acciones que representan el capital social de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU, que son de titularidad de la compañía Promotora de Publicaciones, SL. Es decir:

- Promotora de Publicaciones, SL, transmitirá a la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, que adquirirá la totalidad de sus acciones de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU, representativas del 100% del capital de esta sociedad.

Como consecuencia de esta transmisión de acciones, se producirá una modificación de la estructura accionarial de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU.

Posteriormente, una vez adquiridas la totalidad de las acciones por parte de la SER, se adoptará el acuerdo de fusión de conformidad con el procedimiento de *sociedad íntegramente participada* previsto en el artículo 49 de la LME.

b) Operación principal: fusión por absorción entre la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER), y la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (SERTEL), con el consiguiente cambio en la titularidad de la licencia de radiodifusión sonora.

La segunda operación societaria para la que se pide autorización es una fusión por absorción, por la que la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (SERTEL), es absorbida por la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER), con la consiguiente extinción por disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y, por lo tanto, el traspaso en bloque de su patrimonio en favor del absorbente.

Concretamente, las partes solicitantes han presentado un documento identificado como “**Proyecto Común de Fusión**”, que se analiza a continuación:

- **PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN. Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER), como sociedad absorbente, y Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (SERTEL), como sociedad absorbida.**

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (LME), así como con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil (RRM), los órganos de administración de las sociedades participantes en el proceso de fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas, redactaron y suscribieron conjuntamente en Madrid, en fecha 22 de mayo de 2017, un proyecto común de fusión, del que destacamos lo siguiente:

1) Identidad de las sociedades participantes

Sociedad absorbente: Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER), domiciliada en Madrid, Gran Vía, 32 y CIF B-28016970.

Sociedad absorbida: Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (SERTEL), domiciliada en Madrid, Gran Vía, 32 y CIF A-28660231.

2) Motivo económico

La racionalización de la estructura societaria del grupo, para eliminar duplicidades y la consecución de sinergias productivas, administrativas y sociales que posibiliten la viabilidad de las empresas mediante el ahorro global generado de procesos y departamentos.

3) Régimen jurídico de la fusión

La fusión se registrará por lo previsto en el artículo 49.1 de la LME (la sociedad absorbente es propietaria de todas las acciones que integran el capital de la sociedad absorbida) y, con carácter supletorio, por el resto de disposiciones de la LME y la legislación española común.

[...]

Como resultado de la fusión por absorción, todos los activos y pasivos de la sociedad absorbida, en este caso, de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (licencia de radiodifusión incluida) se integrarán en el patrimonio de la sociedad absorbente, que se subrogará, por sucesión universal, en todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la entidad absorbida y quedará como única sociedad resultante, la sociedad absorbente, la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU.

[...]

Tercera. Datos básicos de la sociedad absorbente: Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER)

[...]

Cuarta. Licencia de radiodifusión sonora afectada por la operación de fusión por absorción

La operación societaria de fusión por absorción entre ambas sociedades implica la transmisión del patrimonio de la sociedad absorbida en favor de la sociedad absorbente. En el mismo acto, se produce la transmisión formal de la titularidad de la licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de titularidad de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU, a favor de la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU.

Es una transmisión formal de la titularidad de la licencia a favor de la SER, sociedad que, en el momento de la fusión, será propietaria del 100% del capital social de la entidad absorbida.

Así, la licencia de radiodifusión objeto de la transmisión, que pertenece al patrimonio de la sociedad absorbida, ya identificada en los hechos 3.º y 4.º, es la siguiente: **licencia de radio de FM de Vilaseca i Salou (92.5 MHz)**.

El periodo de vigencia para su titular (SERTEL) finaliza el 28 de julio de 2025.

Y el período de vigencia inicial para el arrendatario (la SER) finaliza el 28 de julio de 2018.

En cuanto a los compromisos concesionales de esta frecuencia de radio, suscritos en su momento por SERTEL, que constan en el anexo 3 del contrato concesional firmado en fecha 21 de julio de 1999, existe, entre otros, el compromiso particular de "no transmitir la concesión durante toda su vigencia". Sin embargo, en este caso, dado que la sociedad absorbente es titular del 100% del capital de la absorbida, el compromiso no impide la fusión por absorción de las sociedades implicadas.

Sin embargo, la sociedad absorbente asume el compromiso de no transmitir la licencia (a un tercero) durante toda su vigencia.

Quinta. Cumplimiento de los requisitos legales para ser titular de una licencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LGCA, el solicitante, en este caso la sociedad absorbente, la **Sociedad Española de Radiodifusión, SLU**, deberá acreditar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas para la obtención de la licencia.

En este caso, hay que hacer constar que la sociedad que adquiere la licencia como consecuencia de la fusión, la SER, es a la vez prestador de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión en Cataluña y, como se ha dicho antes, **está explotando, en calidad de arrendatario, la frecuencia de radio objeto de transmisión**. Por lo tanto, la SER cumpliría con los requisitos legales para ser su titular. Sin embargo, las sociedades interesadas han presentado la documentación acreditativa establecida en la LGCA que a continuación analizamos: [...]

Finalmente, aportan una declaración firmada por el representante de la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, de fecha 20 de julio de 2017, conforme la sociedad absorbente se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por la sociedad transmitente, la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU, como prestador de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de la licencia que se transmite como consecuencia de la fusión por absorción, y conforme se obliga a cumplir la oferta por la que se obtuvo la adjudicación del título (Vilaseca i Salou 92.5 MHz).

Por otra parte, como consecuencia de la operación de fusión por absorción, que supone la transmisión de la titularidad de la licencia de radiodifusión sonora de la localidad de Vilaseca i Salou (92.5 MHz), no se infringen ninguno de los límites del pluralismo previstos en la ley.

Finalmente, una vez verificada la documentación aportada al expediente, junto con los antecedentes que constan en este Consejo, se constata el cumplimiento de las condiciones necesarias que acreditan que la sociedad absorbente, la SER, cumple con los requisitos establecidos para el obtención de una licencia, y por lo tanto, se cumplen las condiciones para poder formalizar la fusión por absorción que se analiza.

Sexta. Régimen jurídico aplicable a las licencias

El Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se transformaron las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso público.

En este sentido, la autorización del negocio jurídico sobre el que se emite informe, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por la sociedad absorbida en la fusión (Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU), en los que la sociedad absorbente, la sociedad Española de Radiodifusión, SLU, se ha subrogado íntegramente mediante declaración suscrita por su representante en fecha 20 de julio de 2017. Asimismo, la sociedad absorbente está obligada a respetar los parámetros técnicos asignados a la emisora.

Séptima. Tasa

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las comunidades autónomas, para el resto de los supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña añadiendo, entre otras, la letra d) al artículo 24.2-1 del texto refundido.

Dicha letra incluye, como hecho imponible de la tasa por la realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo en relación con los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, “el análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”. Dado que la operación de fusión por absorción conlleva una operación de transmisión, este precepto legal será aplicable en este caso.

En este sentido, en la letra f) del artículo 24.2-4 de dicho texto refundido, también incluida por la Ley 5/2012, se establece que la cuota de esta tasa será de 400 €.»

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de acciones de la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU, representativas del 100% del capital social, de titularidad de Promotora de Publicaciones, SL, a favor de la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, que adquiere el 100% del capital social, así como la posterior operación societaria de fusión por absorción de la sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (como sociedad absorbida), por parte de la sociedad Española de Radiodifusión, SLU (como sociedad absorbente), y, en consecuencia, la transferencia a favor de la sociedad absorbente de la titularidad de la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de la localidad de Vilaseca i Salou (92.5 MHz), en los términos expuestos en el presente acuerdo.
2. La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos, en su momento, por la sociedad absorbida, en los que la sociedad absorbente, la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, se subroga íntegramente. Sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de todos los compromisos, destacamos especialmente los vinculados a la emisión en lengua catalana y a la aplicación de la fórmula radiofónica [...].
3. Los efectos del presente acuerdo quedan condicionados a la aportación, en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, de la copia auténtica de la escritura en la que se haya formalizado la operación de fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.
4. Los efectos del presente acuerdo quedan condicionados a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
5. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que deberá abonar la sociedad absorbente.

Se debe ingresar dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia “Tasa exp. 9/A/2017”, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo estarán condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

- 6. Notificar el presente acuerdo a la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU, y a la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU (SER).
- 7. Comunicar esta autorización a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
- 8. Comunicar esta autorización a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña, a los efectos oportunos.

Barcelona, 21 de junio de 2018

Roger Loppacher i Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario